NOTA DNCP/DNC/N° 7529/2016

Asunción, 04 de abril de 2016.

REF.: LCO N° 05/16 "ADQUISICIÓN DE RAJAS" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 307833 EN FECHA (31/03/16). – ID N° 312052.

Señor
Jesus Legizamon, *Jefe*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (U.O.C)
COMANDO LOGISTICO – UOC 5
MINISTERIO DE DEFENSA
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la Sección I Datos de la Licitación (DLL) – IAO 20.2:
   a) Solicitamos indicar que el periodo de validez de la garantía de mantenimiento de oferta, será tenido en cuenta a partir de la realización del acto de apertura.
2. En la Sección II Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación – 1 Criterios de Evaluación (IAO 34) Pagina 8 y 2 Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36):
   a) Criterios de Evaluación (IAO 34): donde dice: "...*El oferente deberá completar de forma correcta el lote*..." (sic) solicitamos replantear la expresión "lotes" debido a que el sistema de adjudicación indicado en la Sección I Datos de la Licitación (DDL) IAO 1.1 d y en el SICP es por ítems.
   b) Requisitos para Calificación Posterior (IAO 36): b) Experiencia y Capacidad Técnica – incisos "a" y "b": se solicita proporcionar evidencia documentada sobre la adquisición de combustibles, sin embargo dicha indicación no guarda relación con el objeto del llamado indicado en la referencia, solicitamos realizar los ajustes que correspondan.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNC - DNCP

Abog. Élida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

...///...

...///...

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ulises Urunaga
Técnico Verificador de LCO

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/UU